

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO

**APROBACIÓN DEFINITIVA
del presupuesto rectificativo y suplementario n° 1 de la Unión Europea
para el ejercicio 2000**

(2001/273/CE, CECA, Euratom)

LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el penúltimo párrafo del apartado 5 del artículo 272,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 234,

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2673/1999 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15,

Visto el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario ⁽²⁾,

Visto el Presupuesto general de la Unión Europea par el ejercicio 2000 ⁽³⁾,

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario n° 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2000, presentado por la Comisión,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario n° 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2000, establecido por el Consejo el 16 de junio de 2000,

Vistos los debates y deliberaciones del Parlamento Europeo de los días 4 y 6 de julio de 2000,

⁽¹⁾ DO L 326 de 18.12.1999, pág. 1.

⁽²⁾ DO C 172 de 18.6.1999, pág. 1.

⁽³⁾ DO L 40 de 14.2. 2000, pág. 1.

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 6 de julio de 2000,

Vistos las deliberaciones del Consejo de 20 de julio de 2000, quien no ha modificado las enmiendas del Parlamento,

Concluido así el procedimiento previsto en los artículos 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y 234 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

HACE CONSTAR QUE:

Artículo único

El Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2000 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 2 de agosto de 2000.

La Presidente
Nicole Fontaine

**PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Y SUPLEMENTARIO N° 1
DE LA UNIÓN EUROPEA
PARA EL EJERCICIO 2000**

RESUMEN

Página

ESTADO DE INGRESOS

A. Estado general de ingresos	5
B. Financiación del presupuesto general	19

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión	29
— Parte B: Créditos operaciones	31

El presente estado de ingresos tiene en cuenta el presupuesto rectificativo y suplementario n° 1, aprobado el 2 de agosto de 2000, así como el presupuesto rectificativo y suplementario n° 2, aprobado el 6 de julio de 2000.

El presente sustituye y anula, pues, el estado de ingresos publicado en el presupuesto rectificativo y suplementario n° 2 (DO L 247 de 2.10.2000, p. 5).

A. ESTADO GENERAL DE INGRESOS

Título	Denominación	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios n° 1 y n° 2	Nuevo importe
1	Recursos propios	88 712 836 601	- 3 155 465 914	85 557 370 687
3	Excedentes disponibles			
	— Excedente disponible del ejercicio anterior	p.m.	+ 3 209 100 914	3 209 100 914
	— Excedente de recursos propios que resulte de la transferencia hacia la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección de Garantía	p.m.	—	p.m.
	— Excedente de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, de las contribuciones financieras correspondientes y del recurso complementario	p.m.	—	p.m.
4	Impuestos diversos, exacciones y cánones comunitarios	541 218 852	—	541 218 852
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	62 270 000	—	62 270 000
6	Contribuciones a los programas comunitarios, reembolso de gastos, ingresos por servicios prestados a título oneroso y contribuciones en el marco del espacio económico europeo	45 420 000	—	45 420 000
7	Intereses de demora y multas	p.m.	—	p.m.
8	Empréstitos y préstamos	19 562 840	—	19 562 840
9	Ingresos diversos	5 643 000	—	5 643 000
	TOTAL GENERAL	89 386 951 293	+ 53 635 000	89 440 586 293

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA B) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 2 0 *Derechos de aduana y otros derechos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom*

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
12 300 000 000	+ 661 400 000	12 961 400 000,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 9) y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 2.

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
Bélgica	1 059 600 000	51 700 000	1 111 300 000
Dinamarca	256 900 000	21 000 000	277 900 000
Alemania	2 873 100 000	143 000 000	3 016 100 000
Grecia	146 700 000	38 500 000	185 200 000
España	675 000 000	127 300 000	802 300 000
Francia	1 190 800 000	60 900 000	1 251 700 000
Irlanda	188 700 000	- 9 200 000	179 500 000
Italia	1 116 300 000	92 500 000	1 208 800 000
Luxemburgo	21 700 000	200 000	21 900 000
Países Bajos	1 484 700 000	40 800 000	1 525 500 000
Austria	203 500 000	19 400 000	222 900 000
Portugal	136 900 000	21 200 000	158 100 000
Finlandia	125 800 000	600 000	126 400 000
Suecia	346 700 000	5 000 000	351 700 000
Reino Unido	2 473 600 000	48 500 000	2 522 100 000
<i>Total del artículo 1 2 0</i>	12 300 000 000	661 400 000	12 961 400 000

CAPÍTULO 13 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA C) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

130

Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
32 554 614 472	+ 1 493 973 268	34 048 587 740,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 9) y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 2.

Habida cuenta de la nivelación de las bases «IVA», así como de la compensación en favor del Reino Unido, los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, al tipo uniforme del 0,87642 %, son los siguientes:

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
Bélgica	843 738 702	48 168 961	891 907 663
Dinamarca	566 180 565	359 281	566 539 846
Alemania	8 453 810 574	145 138 668	8 598 949 242
Grecia	536 747 820	4 637 431	541 385 251
España	2 426 617 487	93 496 350	2 520 113 837
Francia	5 608 212 986	107 057 226	5 715 270 212
Irlanda	340 140 538	32 910 116	373 050 654
Italia	3 720 963 741	85 007 458	3 805 971 199
Luxemburgo	81 927 624	- 1 705 113	80 222 511
Países Bajos	1 573 809 091	99 642 480	1 673 451 571
Austria	844 430 220	1 595 182	846 025 402
Portugal	468 201 073	- 1 703 227	466 497 846
Finlandia	440 929 322	19 167 887	460 097 209
Suecia	842 096 346	66 474 975	908 571 321
Reino Unido	5 806 808 383	793 725 593	6 600 533 976
<i>Total del artículo 130</i>	32 554 614 472	1 493 973 268	34 048 587 740

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 4 0 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

1 4 0 0 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, a la reserva de garantía de préstamos y a la reserva de ayuda de emergencia

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
42 143 812 129	- 5 244 699 182	36 899 112 947,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

El porcentaje, no incluidas la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, la reserva para garantía de préstamos y la reserva para ayudas de emergencia, que hay que aplicar al producto nacional bruto de los Estados miembros en el ejercicio es de 0,4454 %.

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
Bélgica	1 265 767 490	- 178 065 220	1 087 702 270
Dinamarca	833 170 684	- 119 633 320	713 537 364
Alemania	10 572 789 190	- 1 616 314 594	8 956 474 596
Grecia	648 764 608	- 97 767 758	550 996 850
España	2 933 041 336	- 368 186 125	2 564 855 211
Francia	7 219 524 019	- 1 083 836 599	6 135 687 420
Irlanda	411 126 295	- 31 452 608	379 673 687
Italia	5 873 307 421	- 891 854 117	4 981 453 304
Luxemburgo	99 025 541	- 17 378 783	81 646 758
Países Bajos	1 902 255 771	- 188 989 363	1 713 266 408
Austria	1 069 398 524	- 185 080 447	884 318 077
Portugal	565 912 472	- 91 132 559	474 779 913
Finlandia	631 107 595	- 85 298 788	545 808 807
Suecia	1 099 958 740	- 49 924 422	1 050 034 318
Reino Unido	7 018 662 443	- 239 784 479	6 778 877 964
Total de la partida 1 4 0 0	42 143 812 129	- 5 244 699 182	36 899 112 947

1 4 0 1 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
500 000 000	—	500 000 000,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2 y el párrafo primero de su artículo 6.

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM
(continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 1 (continuación)

El importe provisional resulta de la aplicación del 0,006 % al producto nacional bruto de los Estados miembros.

Los ingresos se distribuyen del modo siguiente:

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
Bélgica	15 017 240	- 278 373	14 738 867
Dinamarca	9 884 852	- 216 092	9 668 760
Alemania	125 437 028	- 4 072 665	121 364 363
Grecia	7 697 033	- 230 772	7 466 261
España	34 798 007	- 43 036	34 754 971
Francia	85 653 429	- 2 512 034	83 141 395
Irlanda	4 877 659	267 095	5 144 754
Italia	69 681 729	- 2 180 739	67 500 990
Luxemburgo	1 174 853	- 68 502	1 106 351
Países Bajos	22 568 625	646 925	23 215 550
Austria	12 687 492	- 704 574	11 982 918
Portugal	6 714 064	- 280 577	6 433 487
Finlandia	7 487 548	- 91 587	7 395 961
Suecia	13 050 062	1 178 387	14 228 449
Reino Unido	83 270 379	8 586 544	91 856 923
Total de la partida 1 4 0 1	500 000 000	—	500 000 000

No obstante, el importe real a ingresar se limitará al importe de la transferencia del capítulo B1-6 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», destinada a la reserva monetaria.

1 4 0 2

Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva para préstamos y garantía de préstamos

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
203 000 000	—	203 000 000,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 1149/1999 (DO L 139 de 2.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 293 de 12.11.1994, p. 7).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM
(continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 2 (continuación)

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12.11.1994, p. 14).

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios n° 1 y n° 2	Nuevo importe
Bélgica	6 096 999	- 113 019	5 983 980
Dinamarca	4 013 250	- 87 733	3 925 517
Alemania	50 927 434	- 1 653 503	49 273 931
Grecia	3 124 995	- 93 693	3 031 302
España	14 127 991	- 17 473	14 110 518
Francia	34 775 292	- 1 019 886	33 755 406
Irlanda	1 980 330	108 440	2 088 770
Italia	28 290 782	- 885 380	27 405 402
Luxemburgo	476 990	- 27 811	449 179
Países Bajos	9 162 862	262 651	9 425 513
Austria	5 151 122	- 286 057	4 865 065
Portugal	2 725 910	- 113 914	2 611 996
Finlandia	3 039 944	- 37 184	3 002 760
Suecia	5 298 325	478 425	5 776 750
Reino Unido	33 807 774	3 486 137	37 293 911
Total de la partida 1 4 0 2	203 000 000	—	203 000 000

1 4 0 3

Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva de ayuda de emergencia

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios n° 1 y n° 2	Nuevo importe
203 000 000	—	203 000 000,—

Comentarios

Tras las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de los días 11 y 12 de diciembre de 1992, acerca de la creación de una reserva de ayuda de emergencia.

Reglamento (CE, Euratom) n° 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) n° 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 293 de 12.11.1994, p. 7).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12.11.1994, p. 14).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA D) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM
(continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 3 (continuación)

Cuando la Comisión considera que es necesario recurrir a esta reserva, convoca una reunión tripartita lo antes posible para obtener el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de recurrir a la misma y el importe necesario. La movilización de esta reserva se efectúa mediante transferencia a las líneas presupuestarias correspondientes.

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
Bélgica	6 096 999	- 113 019	5 983 980
Dinamarca	4 013 250	- 87 733	3 925 517
Alemania	50 927 434	- 1 653 503	49 273 931
Grecia	3 124 995	- 93 693	3 031 302
España	14 127 991	- 17 473	14 110 518
Francia	34 775 292	- 1 019 886	33 755 406
Irlanda	1 980 330	108 440	2 088 770
Italia	28 290 782	- 885 380	27 405 402
Luxemburgo	476 990	- 27 811	449 179
Países Bajos	9 162 862	262 651	9 425 513
Austria	5 151 122	- 286 057	4 865 065
Portugal	2 725 910	- 113 914	2 611 996
Finlandia	3 039 944	- 37 184	3 002 760
Suecia	5 298 325	478 425	5 776 750
Reino Unido	33 807 774	3 486 137	37 293 911
Total de la partida 1 4 0 3	203 000 000	—	203 000 000

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0

Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
—	—	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 9) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

El reparto de la corrección se presenta como sigue:

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)

150 (continuación)

Reparto de la corrección del recurso «IVA»

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
Bélgica	132 361 298	- 6 828 961	125 532 337
Dinamarca	88 819 435	- 9 081 281	79 738 154
Alemania	729 628 733	- 64 880 441	664 748 292
Grecia	76 796 670	- 6 800 972	69 995 698
España	347 194 969	- 21 369 455	325 825 514
Francia	854 601 805	- 75 156 828	779 444 977
Irlanda	48 666 543	- 434 824	48 231 719
Italia	583 725 259	- 48 050 458	535 674 801
Luxemburgo	11 722 020	- 1 350 052	10 371 968
Países Bajos	225 177 063	- 7 532 844	217 644 219
Austria	126 588 665	- 14 249 617	112 339 048
Portugal	66 989 156	- 6 675 650	60 313 506
Finlandia	69 170 678	- 4 413 887	64 756 791
Suecia	130 206 191	- 2 328 512	127 877 679
Reino Unido	- 3 635 982 606	282 703 170	- 3 353 279 436
Subtotal	- 144 334 121	13 549 388	- 130 784 733

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)

150 (continuación)

Reparto de la corrección del recurso «PNB»

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios n° 1 y n° 2	Nuevo importe
Bélgica	17 472 289	- 4 828 736	12 643 553
Dinamarca	9 806 066	1 099 758	10 905 824
Alemania	—	—	—
Grecia	—	—	—
España	—	—	—
Francia	—	—	—
Irlanda	—	—	—
Italia	111 519 900	- 14 377 465	97 142 435
Luxemburgo	—	—	—
Países Bajos	—	—	—
Austria	—	—	—
Portugal	—	—	—
Finlandia	5 535 866	- 956 020	4 579 846
Suecia	—	5 513 075	5 513 075
Reino Unido	—	—	—
Subtotal	144 334 121	- 13 549 388	130 784 733

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)

150 (continuación)

Total del reparto de la corrección

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios n° 1 y n° 2	Nuevo importe
Bélgica	149 833 587	- 11 657 697	138 175 890
Dinamarca	98 625 501	- 7 981 523	90 643 978
Alemania	729 628 733	- 64 880 441	664 748 292
Grecia	76 796 670	- 6 800 972	69 995 698
España	347 194 969	- 21 369 455	325 825 514
Francia	854 601 805	- 75 156 828	779 444 977
Irlanda	48 666 543	- 434 824	48 231 719
Italia	695 245 159	- 62 427 923	632 817 236
Luxemburgo	11 722 020	- 1 350 052	10 371 968
Países Bajos	225 177 063	- 7 532 844	217 644 219
Austria	126 588 665	- 14 249 617	112 339 048
Portugal	66 989 156	- 6 675 650	60 313 506
Finlandia	74 706 544	- 5 369 907	69 336 637
Suecia	130 206 191	3 184 563	133 390 754
Reino Unido	- 3 635 982 606	282 703 170	- 3 353 279 436
<i>Total del artículo 150</i>	—	—	0

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

190

Gastos de los Estados miembros por la percepción de los recursos propios

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
- 1 456 490 000	- 66 140 000	- 1 522 630 000,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 293 de 12.11.1994, p. 9) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2.

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
Bélgica	- 116 980 000	- 5 170 000	- 122 150 000
Dinamarca	- 30 580 000	- 2 100 000	- 32 680 000
Alemania	- 336 690 000	- 14 300 000	- 350 990 000
Grecia	- 16 880 000	- 3 850 000	- 20 730 000
España	- 75 580 000	- 12 730 000	- 88 310 000
Francia	- 157 770 000	- 6 090 000	- 163 860 000
Irlanda	- 20 140 000	920 000	- 19 220 000
Italia	- 130 980 000	- 9 250 000	- 140 230 000
Luxemburgo	- 2 240 000	- 20 000	- 2 260 000
Países Bajos	- 173 890 000	- 4 080 000	- 177 970 000
Austria	- 25 110 000	- 1 940 000	- 27 050 000
Portugal	- 18 460 000	- 2 120 000	- 20 580 000
Finlandia	- 14 370 000	- 60 000	- 14 430 000
Suecia	- 39 350 000	- 500 000	- 39 850 000
Reino Unido	- 297 470 000	- 4 850 000	- 302 320 000
<i>Total del artículo 190</i>	- 1 456 490 000	- 66 140 000	- 1 522 630 000

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0

Excedente disponible del ejercicio anterior

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios n° 1 y n° 2	Nuevo importe
p.m.	+ 3 209 100 914	3 209 100 914,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CEEA, Euratom) n° 2673/1999 (DO L 326 de 18.12.1999, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155 de 7.6.1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13.7.1996, p. 3).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1552/89, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96 (DO L 175 de 13.7.1996, p. 3).

Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 3 4 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO POR LA NO PARTICIPACIÓN DE DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS EN LA POLÍTICA DE JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR COMUNITARIA

3 4 0

Ajustes por la no participación de determinados Estados miembros en la política de Justicia y Asuntos de interior comunitaria

3 4 0 0

Ajustes por la no participación de determinados Estados miembros en la política de Justicia y Asuntos de interior comunitaria correspondientes al ejercicio 2000

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios n° 1 y n° 2	Nuevo importe
	p.m.	p.m.

Comentarios

Protocolos relativos a Dinamarca, Reino Unido e Irlanda sobre la política de Justicia y Asuntos de interior anejos al Tratado de Amsterdam y, en particular, respectivamente los artículos 3 y 5 del mismo.

CAPÍTULO 3 5 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 9 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente a los ejercicios a partir de 1991

3 5 9 6 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1996

Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
p.m.	—	0,—

Comentarios

Nueva partida

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1996.

Estados miembros	Presupuesto 2000	Presupuestos rectificativos y suplementarios nº 1 y nº 2	Nuevo importe
Bélgica	p.m.	- 2 376 945	- 2 376 945
Dinamarca	p.m.	853 533	853 533
Alemania	p.m.	36 445 201	36 445 201
Grecia	p.m.	437 171	437 171
España	p.m.	- 21 557 499	- 21 557 499
Francia	p.m.	- 24 633 334	- 24 633 334
Irlanda	p.m.	8 736 649	8 736 649
Italia	p.m.	3 814 529	3 814 529
Luxemburgo	p.m.	534 255	534 255
Países Bajos	p.m.	- 7 767 167	- 7 767 167
Austria	p.m.	- 886 975	- 886 975
Portugal	p.m.	796 042	796 042
Finlandia	p.m.	1 726 512	1 726 512
Suecia	p.m.	538 001	538 001
Reino Unido	p.m.	3 340 027	3 340 027
Total de la partida 3 5 9 6	p.m.	—	0

B. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que han de cubrirse, durante el ejercicio 2000, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, y al artículo 10 del Tratado, de 22 de abril de 1970, por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas

Descripción	Importes
Gastos	
<i>A. Sección III, «Comisión» (parte B)</i>	
1. Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Garantía (subsección B1)	41 493 900 000
2. Medidas estructurales, gastos estructurales y de cohesión, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca (subsección B2)	31 956 998 244
3. Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales (subsección B3)	718 545 000
4. Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente (subsección B4)	188 200 000
5. Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas, espacio de libertad, de seguridad y de justicia (subsección B5)	1 013 062 000
6. Investigación y desarrollo tecnológico (subsección B6)	3 600 000 000
7. Medidas exteriores (subsección B7)	5 511 572 279
8. Política exterior y de seguridad común (subsección B8)	30 000 000
9. Garantías, reservas y compensaciones (subsección B0)	203 000 000
Subtotal de la parte B de la sección III	84 715 277 523
<i>B. Sección III, «Comisión» (parte A)</i>	
Subtotal de la sección III	87 784 580 933
<i>C. Secciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII (otras instituciones)</i>	
Subtotal de la sección III	1 656 005 360
Total de los gastos	89 440 586 293
Ingresos	
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	674 114 692
Excedente disponible del ejercicio anterior	3 209 100 914
Excedente de los recursos propios «IVA» y «PNB» de ejercicios anteriores	p.m.
Excedente de los recursos propios de la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola	p.m.
Total de los ingresos	3 883 215 606
Créditos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom	85 557 370 687

Importe de los gastos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom	85 557 370 687
Importe neto (= 90 %) de los derechos de aduana, de las exacciones reguladoras agrícolas y de las cotizaciones por azúcar e isoglucosa (véase el cuadro 7)	- 13 703 670 000
Saldo pendiente de financiación	71 853 700 687

CUADRO 1

Reparto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» no nivelada	1 % del producto nacional bruto	Tipo de nivelación (en %)	1 % del producto nacional bruto multiplicado por el tipo de nivelación
Bélgica	1 017 440 000	2 438 295 000	50	1 219 147 500
Dinamarca	646 278 000	1 599 532 000	50	799 766 000
Alemania	9 809 216 000	20 077 670 000	50	10 038 835 000
Grecia ⁽¹⁾	642 736 000	1 235 166 000	50	617 583 000
España ⁽²⁾	3 284 063 000	5 749 619 000	50	2 874 809 500
Francia	6 519 671 000	13 754 330 000	50	6 877 165 000
Irlanda ⁽³⁾	466 318 000	851 112 000	50	425 556 000
Italia	4 341 646 000	11 166 891 000	50	5 583 445 500
Luxemburgo ⁽⁴⁾	114 500 000	183 027 000	50	91 513 500
Países Bajos	1 908 983 000	3 840 618 000	50	1 920 309 000
Austria	965 100 000	1 982 370 000	50	991 185 000
Portugal ⁽⁵⁾	743 815 000	1 064 311 000	50	532 155 500
Finlandia	524 854 000	1 223 536 000	50	611 768 000
Suecia	1 036 449 000	2 353 855 000	50	1 176 927 500
Reino Unido	7 529 532 000	15 196 166 000	50	7 598 083 000
Total	39 550 601 000	82 716 498 000		41 358 249 000

(¹) Estado miembro cuya base imponible «IVA» es objeto de nivelación.
(²) Estado miembro cuya base imponible «IVA» es objeto de nivelación.
(³) Estado miembro cuya base imponible «IVA» es objeto de nivelación.
(⁴) Estado miembro cuya base imponible «IVA» es objeto de nivelación.
(⁵) Estado miembro cuya base imponible «IVA» es objeto de nivelación.

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» nivelada	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %) ⁽¹⁾	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
Bélgica	1 017 440 000	1,00	0,876619420	891 907 663
Dinamarca	646 278 000	1,00	0,876619420	566 539 846
Alemania	9 809 216 000	1,00	0,876619420	8 598 949 242
Grecia	617 583 000	1,00	0,876619420	541 385 251
España	2 874 809 500	1,00	0,876619420	2 520 113 837
Francia	6 519 671 000	1,00	0,876619420	5 715 270 212
Irlanda	425 556 000	1,00	0,876619420	373 050 654
Italia	4 341 646 000	1,00	0,876619420	3 805 971 199
Luxemburgo	91 513 500	1,00	0,876619420	80 222 511
Países Bajos	1 908 983 000	1,00	0,876619420	1 673 451 571
Austria	965 100 000	1,00	0,876619420	846 025 402
Portugal	532 155 500	1,00	0,876619420	466 497 846
Finlandia	524 854 000	1,00	0,876619420	460 097 209
Suecia	1 036 449 000	1,00	0,876619420	908 571 321
Reino Unido	7 529 532 000	1,00	0,876619420	6 600 533 976
Total	38 840 786 500			34 048 587 740

⁽¹⁾ Cálculo del tipo uniforme: tipo máximo de IVA menos tipo de IVA congelado para la corrección en favor del Reino Unido, o sea: $1,00 - 0,12338057985977 \% = 0,87661942014023 \%$ (véase el cuadro 6).

Saldo pendiente de financiación a cargo del recurso propio complementario:

71 853 700 687 euros – 34 048 587 740 euros = 37 805 112 947 euros.

CUADRO 2

Determinación de los recursos propios «IVA» a abonar y de la carga financiera asumida por los demás Estados miembros para financiar la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Corrección en favor del Reino Unido	Total	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	IVA al tipo máximo de referencia	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario	Recursos propios «IVA» que deben ingresarse (<i>pro memoria</i>)
Bélgica	891 907 663	138 175 890	1 030 083 553	1,00	1 017 440 000	12 643 553	1 017 440 000
Dinamarca	566 539 846	90 643 978	657 183 824	1,00	646 278 000	10 905 824	646 278 000
Alemania	8 598 949 242	664 748 292	9 263 697 534	1,00	9 809 216 000		9 263 697 534
Grecia	541 385 251	69 995 698	611 380 949	1,00	617 583 000		611 380 949
España	2 520 113 837	325 825 514	2 845 939 351	1,00	2 874 809 500		2 845 939 351
Francia	5 715 270 212	779 444 977	6 494 715 189	1,00	6 519 671 000		6 494 715 189
Irlanda	373 050 654	48 231 719	421 282 373	1,00	425 556 000		421 282 373
Italia	3 805 971 199	632 817 236	4 438 788 435	1,00	4 341 646 000	97 142 435	4 341 646 000
Luxemburgo	80 222 511	10 371 968	90 594 479	1,00	91 513 500		90 594 479
Países Bajos	1 673 451 571	217 644 219	1 891 095 790	1,00	1 908 983 000		1 891 095 790
Austria	846 025 402	112 339 048	958 364 450	1,00	965 100 000		958 364 450
Portugal	466 497 846	60 313 506	526 811 352	1,00	532 155 500		526 811 352
Finlandia	460 097 209	69 336 637	529 433 846	1,00	524 854 000	4 579 846	524 854 000
Suecia	908 571 321	133 390 754	1 041 962 075	1,00	1 036 449 000	5 513 075	1 036 449 000
Reino Unido	6 600 533 976	- 3 353 279 436	3 247 254 540	1,00	7 529 532 000		3 247 254 540
Total	34 048 587 740	0	34 048 587 740		38 840 786 500	130 784 733	33 917 803 007

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y asignación de los recursos basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
Bélgica	2 438 295 000		1 114 409 097
Dinamarca	1 599 532 000		731 057 158
Alemania	20 077 670 000		9 176 386 821
Grecia	1 235 166 000		564 525 715
España	5 749 619 000		2 627 831 218
Francia	13 754 330 000		6 286 339 627
Irlanda	851 112 000		388 995 981
Italia	11 166 891 000	0,4570444 ⁽¹⁾	5 103 765 098
Luxemburgo	183 027 000		83 651 467
Países Bajos	3 840 618 000		1 755 332 984
Austria	1 982 370 000		906 031 125
Portugal	1 064 311 000		486 437 392
Finlandia	1 223 536 000		559 210 288
Suecia	2 353 855 000		1 075 816 267
Reino Unido	15 196 166 000		6 945 322 709
Total	82 716 498 000		37 805 112 947

⁽¹⁾ Cálculo del tipo: $(37\,805\,112\,947)/(82\,716\,498\,000) = 0,457044409048845\%$.

Límite de los recursos propios en % del producto nacional bruto: 1,27 %.

CUADRO 4

Determinación del recurso complementario de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	Recurso complementario al tipo uniforme	Recurso complementario, reservas excluidas	Recurso complementario, financiación de las reservas	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que no queda cubierta por el IVA	Total del recurso complementario que debe ingresarse (<i>pro memoria</i>)
Bélgica	1 114 409 097	1 087 702 270	26 706 827	12 643 553	1 127 052 650
Dinamarca	731 057 158	713 537 364	17 519 794	10 905 824	741 962 982
Alemania	9 176 386 821	8 956 474 596	219 912 225		9 176 386 821
Grecia	564 525 715	550 996 850	13 528 865		564 525 715
España	2 627 831 218	2 564 855 211	62 976 007		2 627 831 218
Francia	6 286 339 627	6 135 687 420	150 652 207		6 286 339 627
Irlanda	388 995 981	379 673 687	9 322 294		388 995 981
Italia	5 103 765 098	4 981 453 304	122 311 794	97 142 435	5 200 907 533
Luxemburgo	83 651 467	81 646 758	2 004 709		83 651 467
Países Bajos	1 755 332 984	1 713 266 408	42 066 576		1 755 332 984
Austria	906 031 125	884 318 077	21 713 048		906 031 125
Portugal	486 437 392	474 779 913	11 657 479		486 437 392
Finlandia	559 210 288	545 808 807	13 401 481	4 579 846	563 790 134
Suecia	1 075 816 267	1 050 034 318	25 781 949	5 513 075	1 081 329 342
Reino Unido	6 945 322 709	6 778 877 964	166 444 745		6 945 322 709
Total	37 805 112 947	36 899 112 947	906 000 000	130 784 733	37 935 897 680
Porcentaje del «1 % PNB»	0,4570	0,4461	0,0110		

Recurso complementario — Financiación de reservas

Estados miembros	Reserva monetaria	Reserva préstamos y garantía de préstamos	Reserva de ayuda de emergencia	Total de la financiación de reservas
Bélgica	14 738 867	5 983 980	5 983 980	26 706 827
Dinamarca	9 668 760	3 925 517	3 925 517	17 519 794
Alemania	121 364 363	49 273 931	49 273 931	219 912 225
Grecia	7 466 261	3 031 302	3 031 302	13 528 865
España	34 754 971	14 110 518	14 110 518	62 976 007
Francia	83 141 395	33 755 406	33 755 406	150 652 207
Irlanda	5 144 754	2 088 770	2 088 770	9 322 294
Italia	67 500 990	27 405 402	27 405 402	122 311 794
Luxemburgo	1 106 351	449 179	449 179	2 004 709
Países Bajos	23 215 550	9 425 513	9 425 513	42 066 576
Austria	11 982 918	4 865 065	4 865 065	21 713 048
Portugal	6 433 487	2 611 996	2 611 996	11 657 479
Finlandia	7 395 961	3 002 760	3 002 760	13 401 481
Suecia	14 228 449	5 776 750	5 776 750	25 781 949
Reino Unido	91 856 923	37 293 911	37 293 911	166 444 745
Total	500 000 000	203 000 000	203 000 000	906 000 000
Porcentaje del «1 % PNB»	0,0060	0,0025	0,0025	0,0110

CUADRO 5 — CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido fijada en - 3 635 982 606 euros

Estados miembros	Cuotas en las «bases PNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin el Reino Unido ni Alemania	1/3 de la cuota de Alemania en «Cuotas sin el Reino Unido»	1/3 de la cuota de Alemania asignada sin el Reino Unido ni Alemania	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
Bélgica	2,95	3,61	5,14		0,51	4,12	138 175 890
Dinamarca	1,93	2,37	3,37		0,33	2,70	90 643 978
Alemania	24,27	29,74	0,00	- 9,91	0,00	19,82	664 748 292
Grecia	1,49	1,83	2,60		0,26	2,09	69 995 698
España	6,95	8,52	12,12		1,20	9,72	325 825 514
Francia	16,63	20,37	28,99		2,87	23,24	779 444 977
Irlanda	1,03	1,26	1,79		0,18	1,44	48 231 719
Italia	13,50	16,54	23,54		2,33	18,87	632 817 236
Luxemburgo	0,22	0,27	0,39		0,04	0,31	10 371 968
Países Bajos	4,64	5,69	8,10		0,80	6,49	217 644 219
Austria	2,40	2,94	4,18		0,41	3,35	112 339 048
Portugal	1,29	1,58	2,24		0,22	1,80	60 313 506
Finlandia	1,48	1,81	2,58		0,26	2,07	69 336 637
Suecia	2,85	3,49	4,96		0,49	3,98	133 390 754
Reino Unido	18,37	0,00	0,00		0,00	0,00	—
Total	100,00	100,00	100,00	- 9,91	9,91	100,00	3 353 279 436

CUADRO 6 — CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DEL IMPORTE BRUTO DE LA CORRECCIÓN EN FAVOR DEL REINO UNIDO

(según el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión sobre el sistema de recursos propios)

Estados miembros	Base nivelada 1 % «IVA»	Asignación de la corrección en favor del Reino Unido
Bélgica	1 017 440 000	125 532 337
Dinamarca	646 278 000	79 738 154
Alemania	9 809 216 000	700 345 458
Grecia	617 583 000	76 197 749
España	2 874 809 500	354 695 663
Francia	6 519 671 000	804 400 788
Irlanda	425 556 000	52 505 346
Italia	4 341 646 000	535 674 801
Luxemburgo	91 513 500	11 290 989
Países Bajos	1 908 983 000	235 531 429
Austria	965 100 000	119 074 598
Portugal	532 155 500	65 657 654
Finlandia	524 854 000	64 756 791
Suecia	1 036 449 000	127 877 679
Reino Unido	7 529 532 000	- 3 353 279 436
Total	38 840 786 500	—

Cálculo de las cuotas de los Estados miembros

Alemania:

$$(9\,809\,216\,000)/(38\,840\,786\,500 - 7\,529\,532\,000) \times 3\,353\,279\,436 \times (2)/(3) = 700\,345\,458$$

Otros países (por ejemplo, Bélgica):

$$(1\,017\,440\,000)/(38\,840\,786\,500 - 7\,529\,532\,000 - 9\,809\,216\,000) \times (3\,353\,279\,436 - 700\,345\,458)/1 = 125\,532\,337$$

Tipo de IVA congelado por la corrección en favor del Reino Unido (por ejemplo, Bélgica):

$$(125\,532\,337)/(1\,017\,440\,000) = 0,123380579859770$$

Importe bruto:

$$0,123380580 \times 38\,840\,786\,500 = 4\,792\,198\,761$$

CUADRO 7

Recapitulación de la financiación de los gastos

Estados miembros	Exacciones reguladoras agrícolas netas (90 %)	Cotizaciones netas en el sector del azúcar y de la isoglucosa (90 %)	Derechos de aduana netos (90 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (90 %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Recursos propios «PNB» sin incluir reservas	Recursos propios «PNB», reservas	Corrección en favor del Reino Unido, recursos propios «IVA» y «PNB»	Total de la financiación
Bélgica	35 460 000	63 720 000	1 000 170 000	1 099 350 000	891 907 663	1 087 702 270	26 706 827	138 175 890	3 243 842 650
Dinamarca	7 830 000	36 180 000	250 110 000	294 120 000	566 539 846	713 537 364	17 519 794	90 643 978	1 682 360 982
Alemania	146 700 000	297 720 000	2 714 490 000	3 158 910 000	8 598 949 242	8 956 474 596	219 912 225	664 748 292	21 598 994 355
Grecia	7 920 000	11 970 000	166 680 000	186 570 000	541 385 251	550 996 850	13 528 865	69 995 698	1 362 476 664
España	30 690 000	42 030 000	722 070 000	794 790 000	2 520 113 837	2 564 855 211	62 976 007	325 825 514	6 268 560 569
Francia	56 250 000	291 960 000	1 126 530 000	1 474 740 000	5 715 270 212	6 135 687 420	150 652 207	779 444 977	14 255 794 816
Irlanda	630 000	10 800 000	161 550 000	172 980 000	373 050 654	379 673 687	9 322 294	48 231 719	983 258 354
Italia	65 610 000	108 540 000	1 087 920 000	1 262 070 000	3 805 971 199	4 981 453 304	122 311 794	632 817 236	10 804 623 533
Luxemburgo	630 000	0	19 710 000	20 340 000	80 222 511	81 646 758	2 004 709	10 371 968	194 585 946
Países Bajos	157 950 000	70 830 000	1 372 950 000	1 601 730 000	1 673 451 571	1 713 266 408	42 066 576	217 644 219	5 248 158 774
Austria	12 960 000	29 880 000	200 610 000	243 450 000	846 025 402	884 318 077	21 713 048	112 339 048	2 107 845 575
Portugal	39 150 000	3 780 000	142 290 000	185 220 000	466 497 846	474 779 913	11 657 479	60 313 506	1 198 468 744
Finlandia	8 010 000	8 100 000	113 760 000	129 870 000	460 097 209	545 808 807	13 401 481	69 336 637	1 218 514 134
Suecia	23 220 000	18 900 000	316 530 000	358 650 000	908 571 321	1 050 034 318	25 781 949	133 390 754	2 476 428 342
Reino Unido	398 970 000	52 020 000	2 269 890 000	2 720 880 000	6 600 533 976	6 778 877 964	166 444 745	- 3 353 279 436	12 913 457 249
Total	991 980 000	1 046 430 000	11 665 260 000	13 703 670 000	34 048 587 740	36 899 112 947	906 000 000	0	85 557 370 687

SECCIÓN III

COMISIÓN

Resumen general

Título Denominación	Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
<i>Créditos no disociados</i>			
B1-1 5 0 9 Otras intervenciones	20 000 000		20 000 000
B1-3 3 3 Intervenciones fitosanitarias	3 000 000		3 000 000
B1-4 0 7 0 Silvicultura (nuevo régimen, artículo 31)	395 000 000		395 000 000
B1-4 0 7 1 Silvicultura (nuevo régimen, otros)	p.m.		p.m.
B1-4 0 8 Fomento de la adaptación y el desarrollo de las zonas rurales	167 000 000	- 167 000 000	
B1-4 0 8 0 Principales medidas relacionadas con el sector agrícola		+ 117 000 000	117 000 000
B1-4 0 8 1 Otras medidas		+ 50 000 000	50 000 000
B1-4 0 9 2 Medidas transitorias		p.m.	p.m.
B1-4 1 0 0 Liquidación de ejercicios anteriores en relación con las medidas de desarrollo rural		p.m.	p.m.
B1-4 1 0 1 Reducción o suspensión de anticipos en relación con el desarrollo rural		p.m.	p.m.
Total de los créditos no disociados	585 000 000	—	585 000 000

COMISIÓN

Título Denominación	Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1		Nuevo importe	
	CC	CP	CC	CP	CC	CP
<i>Créditos disociados</i>						
B2-1 6 4 Finalización de los programas anteriores	p.m.	319 482 000			p.m.	319 482 000
B5-3 1 2 Subvención de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	13 200 000	13 200 000	+ 1 000 000	+ 1 000 000	14 200 000	14 200 000
B7-5 3 2 Ayuda macroeconómica a los países de la región de los Balcanes Occidentales	15 000 000	15 000 000	+ 20 000 000	+ 20 000 000	35 000 000	35 000 000
B7-5 4 7 Administraciones civiles transitorias			+ 10 000 000	+ 10 000 000	10 000 000	10 000 000
B7-6 7 1 Dispositivo de reacción rápida			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B0-4 0 Créditos disociados	1 866 475 240	522 259 740	- 10 000 000 (¹)	+ 1 000 000 (¹)	1 856 475 240	523 259 740
Total de los créditos disociados	1 894 675 240	869 941 740	+ 21 000 000	+ 32 000 000	1 915 675 240	901 941 740

(¹) El importe se desglosa del siguiente modo:

Detalle de la subsección B0-4 0	Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario n 1/2000		Nuevo importe	
	CC	CP	CC	CP	CC	CP
B7-5 4 7 Administraciones civiles transitorias			+ 1 000 000	+ 1 000 000	1 000 000	1 000 000
B7-8 7 2 Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y en Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial	17 795 000	—	- 11 000 000	—	6 795 000	—

PARTE B

CRÉDITOS OPERACIONALES

SUBSECCIÓN B1

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA

COMISIÓN

Subsección B1

(Fondo europeo de orientación y de garantía agraria, sección de garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

Comentarios

Los gastos de la política agrícola común incluidos en la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola son, por una parte, restituciones cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103) y, por otra parte, gastos de intervención cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del mismo Reglamento, quedando definidas las condiciones de financiación en el Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Garantía» (DO L 216 de 5.8.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/96 (DO L 163 de 2.7.1996, p. 10).

Los créditos consignados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola se establecen por regla general:

- por una parte, en función de la normativa vigente para los mercados agrarios,
- por otra parte, basándose en hipótesis sobre la evolución de estos mercados.

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS

B1-1 5 0

*Frutas y hortalizas frescas**Comentarios*

Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1257/99 (DO L 160 de 26.06.1999, p. 80).

B1-1 5 0 9

Otras intervenciones

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1	Nuevo importe
20 000 000		20 000 000

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 3816/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresión del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre España y los demás Estados miembros, así como medidas conexas (DO L 387 de 31.12.1992, p. 10), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1363/95 (DO L 132 de 16.6.1995, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 297 de 21/11/1996 p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1257/99 (DO L 160 de 26/06/1999 p. 80) y, en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 52.

Este crédito se destina a cubrir otros gastos y, en particular, los derivados de las contribuciones financieras para la reestructuración de los sectores de las frutas y hortalizas más afectados por la supresión de las medidas transitorias previstas en el Acta de adhesión de España y de Portugal, acordados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3816/92.

COMISIÓN
Subsección B1
(Fondo europeo de orientación y de garantía agraria, sección de garantía)

TÍTULO B1-3 GASTOS ANEXOS

CAPÍTULO B1-3 3 — MEDIDAS VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

Comentarios

Nuevo capítulo

B1-3 3 3

Intervenciones fitosanitarias

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1	Nuevo importe
3 000 000		3 000 000

Comentarios

Antes partidas B2-5 1 0 2 y B2-5 1 0 5 (en parte)

Materiales de reproducción de los vegetales

Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO 125 de 11.7.1966, p. 2289/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17.12.1990, p. 48).

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO L 76 de 26.3.1996, p. 21).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO 125 de 11.7.1966, p. 2309/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17.12.1990, p. 48).

Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO 125 de 11.7.1966, p. 2320/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/108/CE de la Comisión (DO L 319 de 21.12.1993, p. 39).

Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción (DO 125 de 11.7.1966, p. 2326/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17.12.1990, p. 48).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17.12.1990, p. 48).

Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, referente a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 169 de 10.7.1969, p. 3), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO L 76 de 26.3.1996, p. 21).

Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 225 de 12.10.1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17.12.1990, p. 48).

Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO L 225 de 12.10.1970, p. 7), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO L 76 de 26.3.1996, p. 21).

Directiva 71/161/CEE del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción comercializados en la Comunidad (DO L 87 de 17.4.1971, p. 14), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17.12.1990, p. 48).

Directiva 91/682/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales (DO L 376 de 31.12.1991, p. 21).

Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 157 de 10.6.1992, p. 1).

Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 157 de 10.6.1992, p. 10).

Fitosanidad

Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO L 26 de 31.1.1977, p. 20), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/14/CE de la Comisión (DO L 68 de 19.3.1996, p. 24).

COMISIÓN

Subsección B1

(Fondo europeo de orientación y de garantía agraria, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-3 3 — MEDIDAS VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS (continuación)**B1-3 3 3** (continuación)

Directiva 80/665/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1980, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO L 180 de 14.7.1980, p. 30).

Directiva 91/683/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO L 376 de 31.12.1991, p. 29).

Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO L 259 de 18.10.1993, p. 1).

Productos fitosanitarios y residuos de plaguicidas

Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas (DO L 340 de 9.12.1976, p. 26), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/32/CE (DO L 144 de 18.6.1996, p. 12).

Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO L 33 de 8.2.1979, p. 36), cuya última modificación la constituye la Directiva 91/188/CEE (DO L 92 de 13.4.1991, p. 42).

Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales (DO L 221 de 7.8.1986, p. 37), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/33/CE (DO L 144 de 18.6.1996, p. 35).

Directiva 86/363/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal (DO L 221 de 7.8.1986, p. 43), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/33/CE (DO L 144 de 18.6.1996, p. 35).

Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas (DO L 350 de 14.12.1990, p. 71), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/32/CE (DO L 144 de 18.6.1996, p. 12).

Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/36/CE de la Comisión (DO L 172 de 22.7.1995, p. 8).

Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 366 de 15.12.1992, p. 10).

Directiva 94/43/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se establece el anexo VI de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 227 de 1.9.1994, p. 31).

Alimentación animal

Directiva 70/373/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1970, relativa a la introducción de métodos para la toma de muestras y de métodos de análisis comunitarios para el control oficial de la alimentación animal (DO L 170 de 3.8.1970, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85 (DO L 362 de 31.12.1985, p. 8).

Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 270 de 14.12.1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 35).

Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal (DO L 38 de 11.2.1974, p. 31), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 35).

Directiva 77/101/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la comercialización de los piensos simples (DO L 32 de 3.2.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO L 353 de 17.12.1990, p. 48).

Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la comercialización de los piensos compuestos (DO L 86 de 6.4.1979, p. 30), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/24/CE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 33).

Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal (DO L 213 de 21.7.1982, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 35).

Directiva 93/74/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos (DO L 237 de 22.9.1993, p. 23), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 35).

Directiva 93/113/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal (DO L 334 de 31.12.1993, p. 17).

Directiva 95/53/CE del Consejo, de 25 de octubre de 1995, por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el campo de la alimentación animal (DO L 265 de 8.11.1995, p. 17).

Producción ecológica

Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 198 de 22.7.1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1935/95 (DO L 186 de 5.8.1995, p. 1).

COMISIÓN
Subsección B1
(Fondo europeo de orientación y de garantía agraria, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-3 3 — MEDIDAS VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS (continuación)

B1-3 3 3 (continuación)

Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (DO L 356 de 24.12.1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95 (DO L 267 de 9.11.1995, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO L 173 de 27.6.1992, p. 1).

Decisión 93/522/CEE de la Comisión, de 30 de septiembre de 1993, relativa a la definición de las medidas que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar y en las Azores y Madeira (DO L 251 de 8.10.1993, p. 35), cuya última modificación la constituye la Decisión 96/633/CE (DO L 283 de 5.11.1996, p. 58).

Este crédito se destina a cubrir la participación comunitaria en las medidas necesarias para que la Comisión o los Estados miembros apliquen las medidas establecidas en la normativa anteriormente citada y, en particular, las que tienen por objeto eliminar los obstáculos a la libre circulación de las mercancías en estos sectores.

También se imputan a este artículo los gastos de asistencia técnica y administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los destinatarios de esta medida, distintos de los inherentes a tareas permanentes de la función pública en relación con la definición, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control de las intervenciones fitosanitarias. La duración de la asistencia técnica y administrativa no podrá superar la duración de los programas.

Se autoriza para este tipo de gastos un importe máximo de 1 100 000 euros.

Los créditos consignados en este artículo incluyen asimismo un importe máximo de 200 000 euros destinado a cubrir los gastos de estudios, reuniones de especialistas, información y publicación relacionados con las intervenciones fitosanitarias.

COMISIÓN
 Subsección B1
 (Fondo europeo de orientación y de garantía agraria, sección de garantía)

TÍTULO B1-4 DESARROLLO RURAL

Comentarios

Nuevo título

Los créditos consignados en el presente título cubren los gastos de las dos categorías de medidas encaminadas a fomentar el desarrollo rural, es decir:

- las medidas de acompañamiento de 1992, completadas por el régimen aplicable a las zonas desfavorecidas,
- las medidas de modernización y diversificación.

CAPÍTULO B1-4 0 — DESARROLLO RURAL

Comentarios

Nuevo capítulo

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

B1-4 0 7 *Silvicultura*

Comentarios

Nuevo artículo

B1-4 0 7 0 Silvicultura (nuevo régimen, artículo 31)

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1	Nuevo importe
395 000 000		395 000 000

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80) y, en particular, su artículo 31.

COMISIÓN

Subsección B1

(Fondo europeo de orientación y de garantía agraria, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-40 — DESARROLLO RURAL (continuación)**B1-407** (continuación)

B1-4071 Silvicultura (nuevo régimen, otros)

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1	Nuevo importe
p.m.		p.m.

*Comentarios**Nueva partida*

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80) y, en particular, sus artículos 30 y 32.

B1-408 Fomento de la adaptación y el desarrollo de las zonas rurales*Comentarios**Nuevo artículo*

B1-4080 Principales medidas relacionadas con el sector agrícola

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1	Nuevo importe
	+ 117 000 000	117 000 000

*Comentarios**Nueva partida*

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80) y, en particular, los guiones 1-4, 7-9 y 13 de su artículo 33.

B1-4081 Otras medidas

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1	Nuevo importe
	+ 50 000 000	50 000 000

*Comentarios**Nueva partida*

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80) y, en particular, los guiones de su artículo 33 no contemplados en la partida B1-4080.

COMISIÓN
 Subsección B1
 (Fondo europeo de orientación y de garantía agraria, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-4 0 — DESARROLLO RURAL (continuación)

B1-4 0 9 Otros

Comentarios

Nuevo artículo

B1-4 0 9 2 Medidas transitorias

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1	Nuevo importe
	p.m.	p.m.

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CE) n° 2603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista por el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4.

CAPÍTULO B1-4 1 — LIQUIDACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES Y REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN DE ANTICIPOS EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO RURAL

Comentarios

Nuevo capítulo

B1-4 1 0 Liquidación de ejercicios anteriores y reducción o suspensión de anticipos en relación con el desarrollo rural

Comentarios

Nuevo artículo

B1-4 1 0 0 Liquidación de ejercicios anteriores en relación con las medidas de desarrollo rural

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1	Nuevo importe
	p.m.	p.m.

Comentarios

Nueva partida

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p.1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2673/1999 (DO L 326 de 18.12.1999, p.1).

COMISIÓN

Subsección B1

(Fondo europeo de orientación y de garantía agraria, sección de garantía)

CAPÍTULO B1-4 1 — LIQUIDACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES Y REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN DE ANTICIPOS EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO RURAL (continuación)**B1-4 1 0** (continuación)

B1-4 1 0 0 (continuación)

Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 16.06.1999, p.103).

Con esta partida se da cumplimiento al artículo 102 del Reglamento financiero, según el cual los resultados de las decisiones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 7 y en el apartados 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 se contabilizarán como gastos del ejercicio en el que se haya efectuado la liquidación.

B1-4 1 0 1

Reducción o suspensión de anticipos en relación con el desarrollo rural

Presupuesto 2000	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1	Nuevo importe
	p.m.	p.m.

Comentarios

Nueva partida

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO L 293 de 12.11.1994, p.14) y, más en concreto, su artículo 13, según el cual la Comisión, en caso de incumplimiento manifiesto de la normativa, podrá reducir o suspender temporalmente los anticipos mensuales a los Estados miembros, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco de la liquidación de cuentas.

SUBSECCIÓN B2

**MEDIDAS ESTRUCTURALES, GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN, MECANISMO FINANCIERO,
OTRAS MEDIDAS AGRARIAS Y REGIONALES, TRANSPORTES Y PESCA**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, gastos estructurales y de cohesión, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-1

FONDOS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-1 6 — MEDIDAS INNOVADORAS Y ASISTENCIA TÉCNICA

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 158, 159 y 161.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

B2-1 6 4

Finalización de los programas anteriores

Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	319 482 000			p.m.	319 482 000

Comentarios

Antes partida B2-1 6 0 0 y antes capítulo B2-1 8

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO L 94 de 28.4.1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8.6.1995, p. 1).

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO L 370 de 31.12.1985, p. 40).

Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) n° 3823/85 (DO L 370 de 31.12.1985, p. 23) y (CEE) n° 3824/85 (DO L 370 de 31.12.1985, p. 25).

Reglamento (CEE) n° 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2083/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 34).

Reglamento (CEE) n° 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2084/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 39).

Reglamento (CEE) n° 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2085/93 (DO L 193 de 31.7.1993, p. 44).

Reglamento (CEE) n° 3571/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, por el que se adoptan determinadas medidas relativas a la aplicación de la política pesquera común en la antigua República Democrática Alemana (DO L 353 de 17.12.1990, p. 10).

(Medidas estructurales, gastos estructurales y de cohesión, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 6 — MEDIDAS INNOVADORAS Y ASISTENCIA TÉCNICA (continuación)

B2-1 6 4 (continuación)

Reglamento (CEE) n° 3575/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a la intervención de los Fondos Estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana (DO L 353 de 17.12.1990, p. 19).

Reglamento (CEE) n° 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n° 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 346 de 31.12.1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 25/97 (DO L 6 de 10.1.1997, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160 de 26.6.1999, p. 103).

Reglamento (CE) n° 1261/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 161 de 26.6.1999, p. 43).

Reglamento (CE) n° 1262/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 161 de 26.6.1999, p. 48).

Reglamento (CE) n° 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n°.../1999 del Consejo, de... de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L... de ... 1999, p....).

Más particularmente, en lo que se refiere al IFOP:

Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 388 de 31.12.1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3318/94 (DO L 350 de 31.12.1994, p. 15).

Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO L 389 de 31.12.1992, p. 1).

Según lo dispuesto en este Reglamento («Reglamento de base» de la política pesquera común), la política pesquera común debe tener como objetivo una explotación racional y responsable de los recursos acuáticos de las aguas comunitarias, de modo duradero y con el debido respeto del ecosistema marino. Para ello, la Comisión debe establecer disposiciones comunitarias que fijen las condiciones de acceso a las aguas y a los recursos y de ejercicio de las actividades de explotación, a partir de los análisis más adecuados y los datos científicos más recientes (artículo 4).

Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20.10.1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 686/97 (DO L 102 de 19.4.1997, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo (DO L 171 de 6.7.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n° 685/95 del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios (DO L 71 de 31.3.1995, p. 5).

Reglamento (CE) n° 2027/95 del Consejo, de 15 de junio de 1995, por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero relativo a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios (DO L 199 de 24.8.1995, p. 1).

Más particularmente, en lo que se refiere a la sección de Orientación del FEOGA:

Reglamento (CEE) n° 270/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativo al desarrollo de la extensión agraria en Italia (DO L 38 de 14.02.1979 p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1760/87 (DO L 167 de 26.06.1987 p. 1).

Reglamento (CEE) n° 458/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas (DO L 57 de 29.02.1980 p. 27), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 596/91 (DO L 67 de 14.03.1991 p. 16).

Reglamento (CEE) n° 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO L 93 de 30.3.1985, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) n° 2328/91 (DO L 218 de 6.8.1991, p. 1), y, en particular su artículo 22.

Reglamento (CEE) n° 1654/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por el que se establece una acción común dirigida a la reconstitución y a la reconversión de los olivares dañados por las heladas en algunas regiones de la Comunidad en 1985 (DO L 145 de 30.5.1986, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en los períodos de programación anteriores al amparo de los tres Fondos Estructurales y del IFOP, para medidas innovadoras o de preparación, seguimiento, evaluación o cualquier otra forma de intervención similar prevista por los Reglamentos.

También financia las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos mencionados que no pueden asimilarse a los objetivos prioritarios de los Fondos.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, gastos estructurales y de cohesión, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 6 — MEDIDAS INNOVADORAS Y ASISTENCIA TÉCNICA (continuación)

B2-1 6 4 (continuación)

Más particularmente, en el caso del IFOP se trataba de gastos derivados del apoyo y la financiación de estudios y proyectos relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros y a la protección de las especies marinas, así como de información sobre las relaciones entre la pesca y el medio ambiente, la utilización de nuevas técnicas para mejorar la relación entre coste y eficacia de los controles, la constitución de organizaciones de productores y el establecimiento de planes destinados a mejorar la calidad de sus productos, al igual que la estructuración en redes, y su funcionamiento mediante técnicas innovadoras de comunicación y de intercambio de datos, de los diversos responsables de la política pesquera común. Este crédito cubría también proyectos piloto, la evaluación de proyectos, la recogida de datos básicos, reuniones de expertos y grupos de trabajo y la evaluación, publicación y difusión de los resultados. A partir del año 2000, las nuevas medidas de ayuda a la gestión de los recursos se financiarán con cargo al artículo B2-9 0 3.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1999	2000	2001	2002	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1999	548 642 378 (¹)	177 767 000	183 702 150	74 348 850	51 929 000	60 895 378
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1998						
Créditos 1999	416 250 000	142 433 000	135 779 850	54 715 150	38 334 000	44 988 000
Créditos 2000	p.m.		p.m.			
Total	964 892 378 (²)	320 200 000	319 482 000	129 064 000	90 263 000	105 883 378

(¹) Previa deducción de 54 072 000 euros de créditos de pago prorrogados.

(²) A partir del año 2000, algunas medidas financiadas por el IFOP (ayuda a la gestión de los recursos) en concepto de medidas innovadoras se financiarán con cargo a los artículos B1-5 0 0 y B2-9 0 3. La totalidad de los compromisos pendientes de liquidación del periodo anterior correrá a cargo del artículo B2-1 6 4 y se incluye en este calendario.

SUBSECCIÓN B5

**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA Y REDES TRANSEUROPEAS,
ESPACIO DE LIBERTAD, DE SEGURIDAD Y DE JUSTICIA**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas, espacio de libertad, de seguridad y de justicia)

TÍTULO B5-3

MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN

B5-3 1 2

Subvención de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos

Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 200 000	13 200 000	+ 1 000 000	+ 1 000 000	14 200 000	14 200 000

Comentarios

Reglamento (CEE) n° 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 214 de 24.8.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n° 2743/98 del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 297/95 relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 345 de 19.12.1998, p. 3).

Reglamento (CE) n° 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre los medicamentos huérfanos (DO L 18 de 21.01.2000, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, mediante una subvención de equilibrio presupuestario.

Este crédito cubre asimismo la contribución especial a que hace referencia el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 141/2000, distinta de la contemplada en el artículo 57 del Reglamento (CE) n° 2309/1993, que la Agencia utilizará exclusivamente para compensar la no percepción total o parcial de las tasas debidas por un medicamento huérfano. Esta contribución especial está limitada a 1 millón de euros.

Durante el procedimiento presupuestario e incluso en el transcurso del ejercicio, así como cuando se presente una nota rectificativa, la Comisión informará a la Autoridad Presupuestaria de las modificaciones previsibles e introducidas en el presupuesto de las agencias, de conformidad con las disposiciones sobre transparencia enunciadas en la Declaración interinstitucional de 17 de noviembre de 1995 y aplicadas en forma de un código de conducta acordado por el Parlamento Europeo, la Comisión y las agencias.

La estimación de ingresos y gastos para el ejercicio presupuestario es la siguiente:

Ingresos:

Título 1, «Subvención de la Comunidad Europea»

— «Subvención de la Comunidad Europea» 13 200 000

— Contribución especial «medicamentos huérfanos» 1 000 000

Título 2, «Otros ingresos»:

— Ingresos 34 775 000

— Total 1 584 000

Total 50 559 000

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas, espacio de libertad, de seguridad y de justicia)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)**B5-3 1 2** (continuación)

Gastos:		
Título 1, «Personal»		20 871 000
Título 2, «Gastos de funcionamiento»		8 955 000
Título 3, «Gastos de operaciones»		20 733 000
	Total	50 559 000

Efectivos autorizados

Categoría/grado	Puestos	
	1999	2000
A 2	1	1
A 3	4	4
A 4/A 5	48	52
A 6/A 7/A 8	48	48
Total	101	105
B	40	30
Total	40	30
C	57	70
Total	57	70
D	5	5
Total	5	5
Total general	203	210

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas, espacio de libertad, de seguridad y de justicia)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN (continuación)

B5-3 1 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1999	2000	2001	2002	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1999	11 714 000	5 600 000		2 114 000	4 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1998						
Créditos 1999	13 000 000	7 400 000	5 400 000	200 000		
Créditos 2000	14 200 000		8 800 000	5 400 000		
Total	38 914 000	13 000 000	14 200 000	7 714 000	4 000 000	

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 32:

- 241 560 euros en compromisos,
- 241 560 euros en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2673/1999 (DO L 326 de 18.12.1999, p. 1)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

*SUBSECCIÓN B7***ACCIONES EXTERIORES**

Todos los contratos para el personal exterior imputados a los créditos de operaciones deberán ser centralizados y armonizados por una unidad para la gestión y el control de los contratos externos, que se situará bajo la responsabilidad del Comisario de presupuestos.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS PAÍSES BALCÁNICOS, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y DE MONGOLIA Y DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN DE LOS BALKANES OCCIDENTALES

B7-5 3 2

Ayuda macroeconómica a los países de la región de los Balcanes Occidentales

Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario nº 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	15 000 000	+ 20 000 000	+ 20 000 000	35 000 000	35 000 000

Comentarios

Antes partida B7-5 3 2 0

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 60).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2000/355/CE del Consejo de 22 de mayo de 2000 por la que se concede una ayuda financiera excepcional a Montenegro (DO L 127 de 27.5.2000, p. 56).

Esta ayuda, de carácter excepcional, está destinada a aliviar las presiones financieras externas de algunos terceros países en caso de dificultades macroeconómicas caracterizadas por graves desequilibrios presupuestarios y/o de balanza de pagos.

Este crédito también se destina a financiar una ayuda excepcional a Montenegro para consolidar el proceso democrático en curso y evitar otra grave crisis en la región. La Comisión informará a la autoridad presupuestaria sobre el estado de las contribuciones de los otros donantes ante de abonar el segundo tramo.

Está directamente relacionada con la aplicación, por los países beneficiarios, de medidas de estabilización macroeconómica y de ajuste estructural. La intervención comunitaria es, en general, complementaria de la del Fondo Monetario Internacional, coordinada con otros donantes bilaterales.

Los montantes consignados en este artículo corresponden a las acciones ya decididas. Los montantes consignados en reserva corresponden a otras acciones propuestas o en preparación.

CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y DE MONGOLIA Y DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN DE LOS BALKANES OCCIDENTALES (continuación)**B7-5 3 2** (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1999	2000	2001	2002	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1999						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1998						
Créditos 1999	15 000 000	15 000 000				
Créditos 2000	35 000 000		35 000 000			
Total	50 000 000	15 000 000	35 000 000	—	—	—

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LOS BALKANES**B7-5 4 7****Administraciones civiles transitorias**

Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
		+ 10 000 000 (¹)	+ 10 000 000 (²)	10 000 000 (³)	10 000 000 (⁴)
<p>(¹) Se consigna un crédito de 1 000 000 euros en el capítulo B0-4 0. (²) Se consigna un crédito de 1 000 000 euros en el capítulo B0-4 0. (³) Se consigna un crédito de 1 000 000 euros en el capítulo B0-4 0. (⁴) Se consigna un crédito de 1 000 000 euros en el capítulo B0-4 0.</p>					

Comentarios**Nuevo artículo**

Reglamento (CE) n° 1080/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativo al apoyo a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y a la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina (OAR) (DO L 122 de 24.5.2000, p. 27).

En Kosovo y Bosnia y Hercegovina, la comunidad internacional ha instituido determinadas entidades para garantizar la administración civil transitoria y la aplicación de los acuerdos de paz, a saber, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Hercegovina (OAR). Tanto la instalación, cuando se lleve a cabo, como el funcionamiento normal de tales entidades son importantes para maximizar la eficacia de la ayuda comunitaria con arreglo a esta política. Es conveniente, pues, establecer un marco jurídico que ampare la ayuda financiera de la Comunidad a los gastos de funcionamiento de ambas entidades. La financiación revestirá la forma de una subvención al presupuesto de la OAR.

COMISIÓN
 Subsección B7
 (Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LOS BALKANES (continuación)

B7-5 4 7 (continuación)

La aprobación de un fundamento jurídico específico justifica una asignación presupuestaria adecuada y complementaria:

- se destina un importe de 5 000 000 euros a la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina (OAR),
- se destina un importe de 6 000 000 euros a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1999	2000	2001	2002	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1999						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1998						
Créditos 1999						
Créditos 2000	11 000 000 (¹)		11 000 000			
Total	11 000 000	—	11 000 000 (²)	—	—	—

(¹) Incluidos 1 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.
 (²) Incluidos 1 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

TÍTULO B7-6

OTRAS ACCIONES DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO B7-6 7 — ACCIONES DE INTERVENCIÓN RÁPIDA

*Comentarios**Nuevo capítulo***B7-6 7 1****Dispositivo de reacción rápida**

Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

*Comentarios**Nuevo artículo*

Propuesta de Reglamento del Consejo sobre creación de un dispositivo de reacción rápida (COM(2000) 119), aprobada por la Comisión el 11 de abril de 2000.

El objetivo del Reglamento es establecer un marco jurídico para prevenir la extensión de crisis o su escalada hacia conflictos armados y fomentar un desarrollo económico y social sostenido.

Los créditos se destinarán principalmente a financiar:

- las actividades no militares tendentes a contrarrestar o resolver situaciones de crisis emergentes y graves amenazas o estallido de conflictos.
- los medios logísticos necesarios para planificar, ejecutar, supervisar y auditar tales intervenciones, incluyendo la gestión de la información y de la comunicación, la asistencia y formación técnicas, la compra o entrega de equipos y productos básicos, la seguridad del transporte y los gastos administrativos correspondientes.
- las medidas necesarias para afianzar la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros y otros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y sus representantes.

Si las anteriores acciones pueden ser subvencionadas al amparo del Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo de 20 de junio de 1996 sobre la ayuda humanitaria, serán financiadas con arreglo a lo establecido en el citado Reglamento. En circunstancias especiales de seguridad o de crisis, la Comisión podrá decidir que es más conveniente una intervención con arreglo al dispositivo de reacción rápida si aquélla se efectúa en conjunción con una acción al amparo del Reglamento del Consejo sobre ayuda humanitaria.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-8

ASPECTOS EXTERIORES DE DETERMINADAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES

B7-8 7 2 *Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y en Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial*

Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (¹)	26 780 480	p.m.	—	p.m. (²)	26 780 480

(¹) Se consigna un crédito de 17 795 000 euros en el capítulo B0-4 0.
(²) Se consigna un crédito de 6 795 000 euros en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CE) n° 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6.2.1996, p. 2).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas diversas destinadas a fomentar la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo, vinculados a la Comunidad mediante acuerdos de cooperación económica y comercial.

Cubre asimismo la financiación de medidas similares en Sudáfrica en consonancia con, *inter alia*, las cláusulas del Acuerdo provisional entre la Unión Europea y Sudáfrica.

Una parte de los créditos se destinará prioritariamente a «empresas mixtas» en el ámbito de la tecnología ambiental aplicada y a acciones destinadas a la creación de la infraestructura necesaria para la formación de especialistas locales en el ámbito de esta tecnología.

Los créditos de este artículo presupuestaria se destinan fundamentalmente a acciones encaminadas a la promoción de la mujer.

No se autoriza en el presente artículo ningún gasto administrativo, cualquiera que sea su beneficiario.

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES (continuación)

B7-8 7 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1999	2000	2001	2002	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1999	68 300 000 (¹)	30 573 055	22 200 000	15 526 945		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1998	4 176 945	4 176 945				
Créditos 1999	39 750 000 (²)			20 000 000	19 750 000	
Créditos 2000	9 000 000 (³)		6 785 480		2 214 520	
Total	121 226 945	34 750 000 (⁴)	28 985 480 (⁵)	35 526 945	21 964 520	

(¹) Previa deducción de 10 000 000 euros de créditos de pago prorrogados.
(²) Incluidos 10 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.
(³) Se consigna un crédito de 6 795 000 euros de la línea operacional y de 2 205 000 de euros de la línea administrativa en el capítulo B0-4 0.
(⁴) Incluidos 5 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.
(⁵) Se consigna un crédito de 220 500 euros de la línea administrativa en el capítulo B0-4 0.

SUBSECCIÓN B0

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

COMISIÓN

Subsección B0

(Garantía sobre empréstitos y sobre préstamos)

TÍTULO B0-4**RESERVAS Y PROVISIONES****CAPÍTULO B0-40 — CRÉDITOS PROVISIONALES****B0-401****Créditos disociados**

Presupuesto 2000		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 841 575 240	497 359 740	- 10 000 000	+ 1 000 000	1 831 575 240	498 359 740

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CEEA, Euratom) n° 2673/1999 (DO L 326 de 18.12.1999, p. 1).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero. (Entre paréntesis figuran los créditos de compromiso.)

El total de los créditos se desglosa como sigue:

1.	Artículo	B2-1 4 2	Equal	(544 812 000)
				140 901 000
2.	Artículo	B2-5 1 3	Reestructuración de los sistemas de encuestas agrícolas	(1 000 000)
3.	Artículo	B2-6 0 4	Contribución comunitaria al Fondo internacional para Irlanda	(15 000 000)
				12 000 000
4.	Artículo	B2-9 0 3	Incremento del diálogo con la industria y los medios afectados por la política pesquera común	(1 073 000)
				523 000
5.	Artículo	B2-9 0 3 A	Incremento del diálogo con la industria y los medios afectados por la política pesquera común-Gastos de gestión administrativa	(27 000)
				27 000
6.	Artículo	B3-3 0 0	Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea	(10 500 000)
				10 500 000
7.	Artículo	B4-3 0 4	Legislación y otras medidas generales relacionadas con el quinto programas en materia de medio ambiente	(1 000 000)
				300 000
8.	Partida	B4-3 2 0 0	LIFE III (Instrumento Financiero para el medio ambiente (2000-2004) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza)	(53 957 500)
				19 157 500
9.	Partida	B4-3 2 0 0 A	LIFE III (Instrumento Financiero para el medio ambiente (2000-2004) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) — Gastos de gestión administrativa	(2 542 500)
				2 542 500

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantía sobre empréstitos y sobre préstamos)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES (continuación)

B0-4 0 1 (continuación)

10.	Partida	B4-3 2 0 1	LIFE III (Instrumento Financiero para el medio ambiente (2000-2004) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte II (protección del medio ambiente)	(53 957 500) 19 157 500
11.	Partida	B4-3 2 0 1 A	LIFE III (Instrumento Financiero para el medio ambiente (2000-2004) — Actuaciones en territorio comunitario — Parte II (protección del medio ambiente) — Gastos de gestión administrativa	(2 542 500) 2 542 500
12.	Partida	B4-3 3 0 0	Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental	(1 910 000) 600 000
13.	Partida	B4-3 3 0 0 A	Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental — Gastos de gestión administrativa	(90 000)
14.	Artículo	B5-2 0 2	Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Grecia a consecuencia de los sismos de febrero y marzo de 1981, de septiembre de 1986 y de 1999	(2 000 000) 2 000 000
15.	Artículo	B5-5 0 2	Mercado de trabajo	(1 000 000) 1 000 000
16.	Artículo	B5-8 1 0	Fondo europeo para los refugiados	(25 280 000)
17.	Artículo	B5-8 1 0 A	Fondo europeo para los refugiados — Gastos de gestión administrativa	(720 000)
18.	Artículo	B5-8 1 1	Medidas de urgencia en caso de afluencia masiva de refugiados	(9 775 000) 9 775 000
19.	Artículo	B5-8 1 1 A	Medidas de urgencia en caso de afluencia masiva de refugiados — Gastos de gestión administrativa	(225 000) 225 000
20.	Artículo	B5-8 1 2	Eurodac	(8 500 000) 2 000 000
21.	Artículo	B5-8 2 0	Programas de formación, de intercambio y de cooperación en los campos de la justicia y de asuntos interiores	(1 000 000)
22.	Artículo	B7-2 0 2 A	Transporte, distribución, medidas complementarias y de control de la aplicación — Gastos de gestión administrativa	(1 260 000) 1 260 000
23.	Artículo	B7-2 1 0 A	Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves — Gastos de gestión administrativa	(1 540 000) 1 590 000
24.	Artículo	B7-3 0 0 A	Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de Asia — Gastos de gestión administrativa	(1 651 500) 1 651 500
25.	Artículo	B7-3 0 2	Ayuda a las poblaciones desarraigadas en los países de Asia	(39 533 000)
26.	Artículo	B7-3 0 4 A	Ayuda a la rehabilitación y reconstrucción de Timor Oriental — Gastos de gestión administrativa	(180 000) 180 000

COMISIÓN

Subsección B0

(Garantía sobre empréstitos y sobre préstamos)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES (continuación)

B0-4 0 1 (continuación)

27.	Artículo	B7-3 1 1 A	Cooperación económica con los países en desarrollo de América Latina — Gastos de gestión administrativa	(464 000) 464 000
28.	Artículo	B7-3 1 3 A	Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en desarrollo de América Latina — Gastos de gestión administrativa	(360 000) 360 000
29.	Artículo	B7-3 2 0	Programa europeo para la reconstrucción y el desarrollo (PERD)	(121 290 000)
30.	Artículo	B7-3 2 0 A	Programa europeo para la reconstrucción y el desarrollo (PERD) — Gastos de gestión administrativa	(225 000) 225 000
31.	Partida	B7-4 0 1 2	Apoyo financiero en favor de Chipre y Malta	(15 000 000) 2 000 000
32.	Partida	B7-4 0 3 5	Ejecución de acciones destinadas a profundizar la unión aduanera CE-Turquía	(4 942 000) 1 000 000
33.	Partida	B7-4 0 3 6	Realización de acciones encaminadas a lograr el desarrollo económico y social de Turquía	(44 475 000) 9 000 000
34.	Artículo	B7-4 1 0	MEDA (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos)	(97 600 000) 97 600 000
35.	Artículo	B7-4 1 0 A	MEDA (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos) — Gastos de gestión administrativa	(2 772 000) 2 772 000
36.	Artículo	B7-4 2 0 A	Acciones comunitarias vinculadas al Acuerdo de paz celebrado entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) — Gastos de gestión administrativa	(180 000) 180 000
37.	Artículo	B7-5 2 0	Asistencia a la reforma y recuperación económicas de los nuevos Estados Independientes y de Mongolia	(382 970 000)
38.	Artículo	B7-5 2 0 A	Asistencia a la reforma y recuperación económicas de los nuevos Estados Independientes y de Mongolia — Gastos de gestión administrativa	(32 400 000) 3 240 000
39.	Artículo	B7-5 2 1	Cooperación transfronteriza en el ámbito estructural	(22 500 000)
40.	Artículo	B7-5 2 3 A	Cooperación con los nuevos Estados independientes y con Mongolia en el marco del Tratado Euratom	(27 000) 27 000
41.	Artículo	B7-5 4 1	Ayuda a las Repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia	(106 044 000)
42.	Artículo	B7-5 4 1 A	Ayuda a las Repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia — Gastos de gestión administrativa	(1 749 600) 1 749 600

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantía sobre empréstitos y sobre préstamos)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES (continuación)

B0-4 0 1 (continuación)

43.	Artículo	B7-5 4 2 A	Cooperación con los países de la región de los Balcanes Occidentales — Gastos de gestión administrativa	(630 000)
				630 000
44.	Artículo	B7-5 4 7	Administraciones civiles transitorias	(1 000 000)
				1 000 000
45.	Partida	B7-6 0 0 0 A	Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales — Gastos de gestión administrativa	(360 000)
				360 000
46.	Artículo	B7-6 1 0 A	Formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo, incluidos los períodos de formación en la Comisión para ciudadanos de terceros países — Gastos de gestión administrativa	(27 000)
				27 000
47.	Partida	B7-6 2 0 0	Medio ambiente en los países en desarrollo	(11 712 000)
48.	Partida	B7-6 2 0 0 A	Medio ambiente en los países en desarrollo — Gastos de gestión administrativa	(28 800)
				28 800
49.	Partida	B7-6 2 0 1	Bosques tropicales	(29 640 000)
50.	Partida	B7-6 2 0 1 A	Bosques tropicales — Gastos de gestión administrativa	(360 000)
				36 000
51.	Partida	B7-6 2 1 0 A	Cooperación Norte-Sur en la lucha contra las drogas y las toxicomanías — Gastos de gestión administrativa	(27 000)
				27 000
52.	Partida	B7-6 2 1 2 A	Ayuda a la población y cuidados genésicos, incluido el VIH/sida — Gastos de gestión administrativa	(81 000)
				81 000
53.	Artículo	B7-6 4 3 A	Cooperación descentralizada en los países en desarrollo — Gastos de gestión administrativa	(36 000)
				36 000
54.	Artículo	B7-6 5 1 A	Coordinación de la política de desarrollo, evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria y acciones de seguimiento e inspección — Gastos de gestión administrativa	(108 000)
				108 000
55.	Partida	B7-6 6 0 1 A	Relaciones y cooperación con los países industrializados — Gastos de gestión administrativa	(14 850)
				14 850
56.	Partida	B7-6 6 0 2 A	Nueva Agenda Transatlántica — Gastos de gestión administrativa	(37 800)
				37 800
57.	Artículo	B7-6 6 1 A	Participación comunitaria en las acciones relativas a las minas anti-personas — Gastos de gestión administrativa	(90 000)
				90 000

COMISIÓN

Subsección B0

(Garantía sobre empréstitos y sobre préstamos)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES (continuación)

B0-4 0 1 (continuación)

58.	Artículo	B7-7 0 0 A	Apoyo a la democracia en los países de Europa Central y Oriental, incluidas las Repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia — Gastos de gestión administrativa	(119 700) 119 700
59.	Partida	B7-7 0 2 0 A	Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo — Gastos de gestión administrativa	(126 000) 126 000
60.	Artículo	B7-7 0 3 A	Proceso de democratización en América Latina — Gastos de gestión administrativa	(22 500) 22 500
61.	Artículo	B7-7 0 4 A	Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones que persiguen objetivos de derechos humanos — Gastos de gestión administrativa	(118 600) 118 600
62.	Artículo	B7-7 0 5 A	Programa MEDA para la democracia — Gastos de gestión administrativa	(63 450) 63 450
63.	Artículo	B7-7 0 7 A	Derechos humanos y democracia en los países de Asia — Gastos de gestión administrativa	(90 000) 90 000
64.	Artículo	B7-7 0 9 A	Ayuda a la transición democrática y apoyo y supervisión de los procesos electorales — Gastos de gestión administrativa	(34 740) 34 740
65.	Partida	B7-8 00 0	Acuerdos internacionales en materia de pesca	(155 000 000) 148 000 000
66.	Partida	B7-8 0 0 1 A	Contribuciones a organizaciones internacionales — Gastos de gestión administrativa	(46 500) 46 500
67.	Artículo	B7-8 1 0	LIFE (Instrumento Financiero para el Medio Ambiente) — Medidas fuera del territorio comunitario	(6 622 000)
68.	Artículo	B7-8 1 1 A	Participación en las actividades internacionales en materia de medio ambiente, incluido el Fondo Mundial para el Medio Ambiente — Gastos de gestión administrativa	(135 000) 135 000
69.	Artículo	B7-8 2 1	Acuerdos internacionales en materia de agricultura	(277 000) 277 000
70.	Artículo	B7-8 5 0 A	Relaciones comerciales exteriores, incluido el acceso a los mercados de terceros países — Gastos de gestión administrativa	(45 900) 45 900
71.	Artículo	B7-8 5 1 A	Fomento de las exportaciones de la Unión Europea con destino a Japón — Gastos de gestión administrativa	(270 000) 27 000
72.	Artículo	B7-8 6 0	Cooperación aduanera y asistencia internacional (Aduana 2000)	(1 370 000)
73.	Artículo	B7-8 6 0 A	Cooperación aduanera y asistencia internacional (Aduana 2000) — Gastos de gestión administrativa	(6 300) 6 300

COMISIÓN
 Subsección B0
 (Garantía sobre empréstitos y sobre préstamos)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES (continuación)

B0-4 0 1 (continuación)

74.	Artículo	B7-8 7 2	Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y en Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial	(6 795 000)
75.	Artículo	B7-8 7 2 A	Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y en Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial — Gastos de gestión administrativa	(2 205 000)
				220 500
			Total: créditos de compromiso	(1 831 575 240)
			Créditos de pago	498 359 740